

**FORMULARIO DE ADHESIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – PESNNA – EN ESTABLECIMIENTOS DE  
ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

*“La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero” Código Ético Mundial para el Turismo.*

<b>Provincia</b>		<b>Cantón</b>	
<b>Nombre del Establecimiento</b>			
<b>RUC</b>		<b>Nro. Registro de Turismo</b>	
<b>Nombre de Representante legal</b>			
<b>Número de contacto</b>			
<b>Correo electrónico representante legal</b>		<b>Página Web</b>	
<b>Redes sociales (hipervínculo) 1:</b>		<b>Redes sociales (hipervínculo) 2:</b>	
<b>Responsable de ejecutar acciones de PESNNA en el establecimiento:</b>			
<b>Nombre:</b>			
<b>Número de contacto:</b>			
<b>Correo electrónico 1:</b>		<b>Correo electrónico 2:</b>	

**Se deberá mantener un repositorio digital del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 014 – 2022, el mismo que deberá ser contar con acceso para visualización del MINTUR.**

<b>Repositorio de información verificable:</b>	
	Subir link de carpeta DRIVE, WE TRANSFER SIN RESTRICCIONES, U OTROS DE ACCESO PÚBLICO (acceso como visualizador de información)

Yo,.....(Nombres completos), Representante Legal del establecimiento de alojamiento turístico..... me comprometo a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 014 – 2022 publicado en el Registro Oficial Nro. 069 del 25 de mayo 2022, que contiene el “**Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes para establecimientos de Alojamiento Turístico**” en lo referente a:

**“Artículo 3: Obligaciones:** Los prestadores del servicio de alojamiento turístico y sus trabajadores, garantizarán la implementación de esta normativa para la protección de las niñas, niños y adolescentes dentro de sus instalaciones y de los servicios complementarios que se oferten, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- a) *Definir políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el establecimiento de alojamiento turístico;*
- b) *Registrar el ingreso (Check- in) de todas las niñas, niños y adolescentes a las habitaciones del establecimiento de alojamiento o sus instalaciones complementarias, para lo cual deberán solicitar su documento de identificación y garantizar que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en compañía de uno o de ambos padres, tutor, representante legal, o responsable de grupo de estudios, deportivo o de otra naturaleza previamente identificados con su cédula de identidad/pasaporte o documentación que demuestre la relación legal o grupal que existe entre ellos;*
- c) *Informar a todo el personal del establecimiento de alojamiento turístico que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un delito que puede llegar a sancionarse con la privación de la libertad de todas las personas involucradas en la cadena de responsabilidad;*
- d) *Sensibilizar y capacitar a todo el personal en temas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;*
- e) *Implementar el Protocolo de Actuación establecido en el Anexo II que forma parte de este Código, el mismo que debe considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes;*
- f) *Difundir entre el personal/colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;*
- g) *Denunciar ante la autoridad competente la sospecha o hecho vinculado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes dentro del establecimiento de alojamiento turístico;*
- h) *Proporcionar información a los viajeros sobre la política empresarial para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo;*
- i) *Colocar a través de diversos medios, impresos o electrónicos y en lugares visibles del establecimiento el material informativo de prevención de la explotación sexual de niñas,*

*niños y adolescentes, así como las medidas que el establecimiento asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes;*

- j) Intervenir de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad competente;*
- k) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del presente Código.*

---

(firma)

Nombre:

Propietario o Representante legal del establecimiento

CI.

Fecha de recepción de documento: \_\_\_\_\_

Nota: firmar documento de manera electrónica y subirlo en el siguiente link:  
<https://servicios.turismo.gob.ec/pesnna/#carta>

En caso de tener dudas contactarse a: [establecimiento.seguro@turismo.gob.ec](mailto:establecimiento.seguro@turismo.gob.ec)